



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0300-777-0237

RESOLUCION Nº 454 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de DIC. 2025.

Cde. EX-2024-00106227-JUJ-SUSEPU

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "PEDRO HECTOR BESIN POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 09 Y 10/2024."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, en virtud de la queja asentada por el Sr. PEDRO HECTOR BESIN por exceso de facturación del Servicio Nº 323573.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez días hábiles efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar, asimismo atento facultades que otorga la Ley Orgánica de la SUSEPU, se solicita como Medida Cautelar, se abstenga de efectuar corte del suministro y retiro del medidor por los periodos 09 y 10/2024, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas y en las previsiones del Art. 31 Ley Defensa del Consumidor.

Que, obra Nota ASS Nº 3737/2024 mediante la cual la Distribuidora informa que habiendo cumplimentado con todas las verificaciones establecidas en la normativa vigente y como consecuencia del peritaje realizado se puede concluir que la implementación de las disposiciones nacionales y provinciales, por el consumo registrado, influyeron en el valor total a abonar por energía, conforme los valores establecidos en el cuadro tarifario vigente. Adjunta documentación respaldatoria y Nota remitida al usuario.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, concluye que no se encuentran irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados, en tanto el informe del Depto. Control Tarifa expresa que las lecturas son correlativas, los controles realizados al medidor indican que el mismo funciona correctamente, se corroboran los consumos de los periodos 09 y 10/2024, del análisis al historial de consumo de los últimos tres años, se observan consumos similares en mismos periodos de años pasados inmediatos, así como en periodos 07 y 08, se verifican los valores de los cuadros tarifarios aplicados en las facturas correspondientes y el servicio posee un consumo promedio de 916 kWh, mientras que la media provincial es de 220 kWh.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuarios, luego de producida la respuesta por parte de la Empresa, los informes técnicos de la Gerencia de Servicios Energéticos, remite los presentes al

RS-2025-00334886-JUJ-SUSEPU



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
6800-777-0237

RESOLUCION N° 454 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de DIC. 2025

Directorio para su conclusión informando al usuario que en virtud de lo analizado por personal Técnico de SUSEPU se constató que no se encuentran irregularidades por parte de la Empresa en referencia a su facturación, ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, ni en el funcionamiento del medidor del servicio ni en las lecturas registradas por el mismo.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber al Sr. Pedro Héctor BESIN , con domicilio en Prolongación Illia 73 Mza X 904 B° Los Perales, Servicio N°323573, que su presentación dio inicio al **EX-2024-00106227-JUJ-SUSEPU** y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia se verifica que no se encuentran irregularidades por parte de EJE S.A. en referencia a su facturación, ni en la aplicación de los cuadros tarifarios vigentes, ni en el funcionamiento del medidor del servicio ni en las lecturas registradas por el mismo, en los Periodos reclamados (09 y 10/2024, por lo que corresponde dar por finalizadas las presentes actuaciones.-

ARTUCULO 2°: Notificar a EJE S. A., al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -